

Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El motivo de la decisión es que, al impedir la intervención de un apoderado y/o representante legal en los procedimientos denunciados, se vulneró el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Adicionalmente, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas precisó que en aplicación del numeral 3 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su pronunciamiento no limita la posibilidad de que la Superintendencia Nacional de Migraciones requiera la comparecencia personal de los administrados para la realización de las verificaciones biométricas necesarias en la expedición de los documentos de identificación pertinentes.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2451229-1

Declaran barrera burocrática ilegal determinadas disposiciones contenidas en procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

RESOLUCIÓN N° 0378-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 10 de setiembre de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Santa Anita

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Procedimientos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0106-2025/CEB-INDECOPI del 18 de marzo de 2025.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro S/ 148.60 (ciento cuarenta y ocho con 60/100 soles) para la tramitación del procedimiento 3.1 denominado "Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior)", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA.

(ii) El cobro S/ 170.80 (ciento setenta con 80/100 soles) para la tramitación del procedimiento 3.2 denominado "Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)", materializado en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA.

(iii) El cobro S/ 356.90 (tres cientos cincuenta y seis con 90/100 soles) para la tramitación del procedimiento 3.3 denominado "Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa)", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA.

(iv) El cobro S/ 666.60 (seis cientos sesenta y seis con 60/100 soles) para la tramitación del procedimiento 3.4 denominado "Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa)", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Los artículos 53 y 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen la obligación de que las entidades realicen el cálculo del costo de los procedimientos administrativos de los servicios que prestan en exclusividad de acuerdo con la metodología establecida en el Decreto Supremo 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.

La Municipalidad Distrital de Santa Anita no acreditó haber elaborado la estructura de costos que sustente los cobros por la tramitación de los procedimientos para la obtención de licencias de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo, medio, alto y muy alto, de acuerdo con la metodología establecida en el Decreto Supremo 064-2010-PCM, por lo que tales cobros constituyen barreras burocráticas ilegales.

Se enfatiza que lo resuelto no desconoce las competencias que tiene la Municipalidad Distrital de Santa Anita para realizar el cobro de derechos de tramitación y determinar el costo de dichos trámites para la entidad. Sin embargo, dichas competencias deben ser ejercidas respetando lo establecido en la Ley 28976, el Decreto Supremo 064-2010-PCM, el Decreto Supremo 200-2020-PCM, la Resolución 003-2010-PCM/SGP y las demás normas de alcance nacional sobre la materia, así como las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2451117-1

Declaran barrera burocrática ilegal la restricción horaria de venta o expendio de bebidas alcohólicas para establecimientos con el giro bodega-licorería, materializada en la Ordenanza 313-MDSL-C de la Municipalidad Distrital de San Luis

RESOLUCIÓN N° 0382-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 de setiembre de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de San Luis



NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: El artículo 6 de la Ordenanza 313-MDSL-C

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0451-2024/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2024

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: La restricción horaria de venta o expendio de bebidas alcohólicas para los establecimientos con el giro bodega-alicorería (botillería) en la modalidad de envase cerrado hasta las 23:00 horas, materializada en el artículo 6 de la Ordenanza 313-MDSL-C.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El motivo de la decisión es que la Municipalidad Distrital de San Luis no se encuentra facultada para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas; toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia exclusiva de las municipalidades provinciales, según el artículo 3 de

la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, la entidad edil generó duplicidad normativa, en tanto normó una materia que ya se encontraba regulada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con lo cual contravino el artículo VII del Título Preliminar de la Ley 27972, el cual establece que los gobiernos locales deben evitar la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Lo resuelto no implica el desconocimiento de las facultades de la Municipalidad Distrital de San Luis para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de bebidas alcohólicas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2451118-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Otorgan carácter oficial al “V Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo”

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000113-2025-P-CE-PJ**

Lima, 23 de octubre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 001804-2025-D-CIJ-CE-PJ, cursado por la Directora del Centro de Investigaciones Judiciales; y, el Proveído N° 004086-2025-SG-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero.- La Directora del Centro de Investigaciones Judiciales hace de conocimiento que la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social está organizando el “V Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo”, que se realizará de manera presencial, los días 4, 5 y 6 de noviembre del año en curso, en el horario de 17:00 a 22:00 horas, en el auditorio del Colegio de Abogados de Lima; por lo que, los organizadores solicitan se oficialice el indicado evento.

Segundo.- El citado congreso abordará cinco ejes temáticos: **i)** ¿Es necesaria una reforma del proceso laboral?, **ii)** Proceso monitorio laboral, **iii)** Criterios interpretativos del interés casacional, **iv)** SUNAFIL: posturas divergentes con el Poder Judicial; y, **v)** SCTR: situación jurisprudencial actual; los que serán desarrollados por expositores nacionales e internacionales; lo que permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias entre profesionales del ámbito judicial y disciplinas afines, contribuyendo al fortalecimiento de la labor judicial y al desarrollo del sistema judicial.

Tercero.- En la evaluación efectuada por la mencionada dirección, se señala que para la autorización de la participación de jueces y juezas, se tendrá en cuenta:

i) No afectar el despacho judicial. **ii)** No tener ponencias pendientes carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto; así como, audiencias y vistas de causa programadas durante las fechas que dure la actividad de capacitación. **iii)** Estar al día en su producción judicial; y, **iv)** No haber participado en otra actividad académica en forma continuada y/o que se lleve a cabo dentro del mismo mes.

Cuarto.- La referida actividad académica no irrogará gasto alguno a este Poder del Estado, debiendo el juez y jueza participante financiar los costos de pasajes aéreos o terrestres, hospedaje y alimentación, que correspondan.

Por estos fundamentos, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 086-2019-CE-PJ,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar carácter oficial al “V Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo”, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El citado evento se realizará de manera presencial, los días 4, 5 y 6 de noviembre del año en curso, en el horario de 17:00 a 22:00 horas, en el auditorio del Colegio de Abogados de Lima; sin que irroque gastos para el Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Establecer que la participación de jueces y juezas en el mencionado congreso, se efectivizara teniendo en consideración los siguientes criterios: **i)** No afectar el despacho judicial. **ii)** No tener ponencias pendientes carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto; así como, audiencias y vistas de causa programadas durante las fechas que dure la actividad de capacitación. **iii)** Estar al día en su producción judicial; y, **iv)** No haber participado en otra actividad académica en forma continuada y/o que se lleve a cabo dentro del mismo mes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Corte Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente (e)
Consejo Ejecutivo

2451886-1